

á ser, sin retribución alguna, propiedad exclusiva de la Nación.

Art. 14. El Gobierno tiene la más amplia libertad de inspeccionar el muelle y sus dependencias por medio de los inspectores que al efecto comisione, y la Empresa queda obligada á hacer en el muelle las reparaciones que estime necesarias la Secretaría de Fomento.

Art. 15. Para garantizar el cumplimiento de este Contrato el concesionario depositará en el Banco Nacional de México, tres mil pesos en bonos de la Deuda Nacional Consolidada, en el término de seis meses.

México, Diciembre 5 de 1889.—*Carlos Pacheco*.—*Joaquín D. Casasús*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Gral. Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 5 de 1889.—*Pacheco*.—Al.....

## NÚMERO 92.

### Propiedad literaria y artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Antonio Hermosa, ante vd. respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado una obra que lleva por título “Método teórico-práctico para aprender la lira Hermosa,” y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad literaria y artística, que me corresponden como autor de la obra referida, de la que acompaño los cuatro ejemplares que el mismo Código exige.

México, Noviembre 14 de 1889.—*Antonio Hermosa*.—Rúbrica.”



Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 14 del actual, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Método teórico-práctico para aprender la lira Hermosa;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 22 de 1889.—*Baranda*.—C. Antonio Hermosa.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 22 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1889.

NÚMERO 93.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Luis Coloma, presbítero, ante vd. por medio del ocurso más oportuno, respetuosamente expongo: Que he escrito y publicado en esta ciudad las obras que llevan por título: "Colección de lecturas recreativas, 1884, 1885, 1886," "Del natural, copias varias," "Juan Miseria, cuadro de costumbres populares," "Por un piojo, cuadro de costumbres;" y que habiéndome propuesto circularlas en la República Mexicana, y usando del derecho que me concede el art. 1,234 del Código Civil, declaro que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de las citadas obras, acompañando los dos ejemplares de que trata el art. 1,235 del propio Código, bajo el concepto de que no siéndome posible emprender un viaje con el solo motivo de asegurar la propiedad de las citadas obras, el Sr. D. Francisco Muñoz y Miranda, será quien á mi nombre presentará á vd. esta solicitud, y quien re-



cogerá la certificación á que se refiere el art. 1,234 del mencionado Código, y se entenderá en la tramitación de la solicitud hasta dejar bien asegurada la propiedad que solicito.

Por tanto, á vd. suplico, señor Ministro, se digne acordar de conformidad, en lo que recibiré gracia y justicia.

Bilbao, España, Octubre 20 de 1889.—*Luis Coloma.*  
—Rúbrica.”

---

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 20 del mes próximo pasado, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras que ha escrito y publicado con los títulos de “Colección de lecturas recreativas, 1884, 1885, 1886,” “Del natural, copias varias,” “Juan Miseria, cuadro de costumbres populares,” “Por un piojo, cuadro de costumbres;” declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo

de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 29 de 1889.—*Baranda.*—Sr. Presbítero D. Luis Coloma.

Es copia. México, Noviembre 29 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1889.

---

NUMERO 94.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución federal, decreta:



“Artículo único. Se aumenta en (\$ 20,000) veinte mil pesos la partida 6,189 del Presupuesto vigente.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. México, Diciembre 12 de 1889.—*P. de Azcué*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*E. Cervantes*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Lic. Manuel Dublán.”

Lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, 14 de Diciembre de 1889.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1889

## NÚMERO 95.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“**Artículo único.** Se concede una pensión de un mil doscientos pesos anuales, para que la disfruten por partes iguales, la Sra. Teresa Márquez, viuda del C. Ramón I. Alcaraz y sus hijas Luisa, Guadalupe y Victoria, que la percibirán mientras no contraigan matrimonio ó fallezcan.

“*Pedro de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 16 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Lic. Manuel Dublán.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 16 de 1889.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1889.

---

NÚMERO 96.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

México, Diciembre 13 de 1889.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto quo sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Maclovio Ramos para que pueda aceptar y desempeñar el cargo de Vicecónsul de Bélgica en Veracruz.—*P. de Ascué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 13 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1889.

---



## NÚMERO 97.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, 14 de Diciembre de 1889.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Matías Romero para que pueda aceptar la condecoración de la primera clase de la “Orden de la Corona,” que le ha ofrecido el Gobierno del Imperio del Japón.—*P. de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines, protestándole mi consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

“Diario Oficial.”—Núm. 147. —Diciembre 18 de 1889.

## NÚMERO 98.

## Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecu  
Leyes y decretos. —Tomo.—LV.—30



tivo por decreto de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

#### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. General José Ceballos, reformando el Contrato fecha 9 de Junio de 1884, por el que se modificó la concesión de 15 de Octubre de 1883, relativa á la construcción de un muelle en el puerto de Guaymas.

“Art. 1º Se reforman las fracciones I, II, III y IV, artículo 1º del Contrato de 9 de Junio de 1884, quedando los artículos á que ellas se refieren, en la forma siguiente:

“I. Art. 1º El C. General José Ceballos se obliga por sí, ó por la Compañía que al efecto organice, á construir un muelle en el puerto de Guaymas en el lugar que fije la Secretaría de Fomento, en vista de los planos de los reconocimientos que haga la Empresa y apruebe la expresada Secretaría.

“El muelle será de fierro y con total sujeción al plano que previamente apruebe la Secretaría de Fomento. La anchura de dicho muelle será de quince metros, y su longitud la que fuere necesaria para que en todo tiempo puedan atracar á él buques de cuatro metros cincuenta y siete centímetros de calado, en marea baja, debiendo hacer la Empresa las obras de canalización que fueren necesarias al efecto, entre ellas la canalización del bajo entre punta del Salitre y el Alma-

gre, limpia y desazolve de la bahía en cuanto fuere necesario al buen servicio del muelle y terraplenar el rectángulo comprendido entre el embarcadero y la línea de tierra, cuya superficie aproximativa es de mil quinientos noventa metros para utilizar ese terreno como depósito de mercancías. Se colocarán en los lugares convenientes del referido muelle, pescantes y grúas para el servicio del mismo.”

“II. Art. 2º Los planos y presupuestos de la obra serán presentados á la Secretaría de Fomento para su examen y resolución, dentro de los primeros ocho meses de la fecha de la promulgación de este Contrato, y el muelle y obras deberán estar terminados á los tres años contados también desde la promulgación de este Contrato.”

“III. Art. 4º Mientras no se pagare el valor total del muelle, el concesionario ó la Compañía lo conservará en su poder, y podrá cobrar hasta setenta y cinco centavos por cada tonelada de mil kilogramos de peso bruto que se cargue ó descargue por él, de los cuales se aplicarán cincuenta centavos por vía de interés al tipo de seis por ciento anual del capital invertido, y veinticinco centavos á la amortización del mismo capital.

“El cobro de dichos setenta y cinco centavos por tonelada, lo hará la Empresa en los efectos de importación, y sobre el peso manifestado en factura consular, y en los de exportación, sobre el peso que expresen los conocimientos de embarque, que requerirá la



Aduana antes del despacho del buque respectivo, á fin de que se uniformen las cuentas que debe rendir la Empresa á la Aduana marítima de Guaymas, conforme á lo estipulado en el art. 7º del Contrato de 15 de Octubre de 1883.”

“IV. Art. 9º El concesionario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato y los de 15 de Octubre de 1883 y 9 de Junio de 1884, constituirá en la Tesorería General de la Federación dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este mismo Contrato, un depósito por valor de quince mil pesos en títulos de la Deuda pública no diferida, que perderá en caso de caducidad, asegurando además, las cantidades que reciba anticipadas para la construcción del muelle. Cuando haya comenzado la construcción, bastarán como garantía de dichas cantidades anticipadas, las obras que esté ejecutando siempre que éstas representen mayor valor.”

“Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones contenidas en los contratos de 15 de Octubre de 1883 y 9 de Junio de 1884, en todo lo que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente.

México, Noviembre 9 de 1889.—*Carlos Pacheco*.—*José Ceballos*.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la

Unión, en México, á nueve de Noviembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Gral. Carlos Pacheco, Secretario de Estado del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 9 de 1889.—*Pacheco*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Noviembre 21 de 1889.

---

## NÚMERO 99.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecu-